

RESOLUCIÓN N° 0004-EMAIMEP-2026

MGT. ELÍAS GUSTAVO FALCONEZ REYES
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO INTEGRAL
MONTECRISTI EP

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual o colectiva;

Que, el artículo 18, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información;

Que, el artículo 91 de la norma constitucional prevé la acción de acceso a la información pública, cuando esta ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior;

Que, el artículo 215, número 1 de la norma constitucional determina que la Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de las ecuatorianas y los ecuatorianos que estén fuera del país, y entre sus atribuciones, el patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, habeas corpus, acceso a la información pública, habeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la norma constitucional establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de participación y transparencia;

Que, el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce a la libertad de pensamiento y de expresión como un derecho humano;

Que, el principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión señala que: *"El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas"*;

Que, la Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, OEA, en su artículo 11, número 1 determina que: *"La solicitud de Información puede ser presentada por escrito, por vía electrónica, verbalmente en persona, por teléfono o por cualquier otro medio análogo (...)"*;

Que, la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico en el capítulo primero en el número 2 en entre las finalidades determina en la letra b) *"Incrementar la calidad de los servicios y productos públicos que el Estado tiene que suministrar a los ciudadanos al mejorar la eficiencia, la eficacia y una mayor transparencia de la gestión pública, aprovechando la utilización de las TIC en el Gobierno y en la Administración Pública"*. Asimismo, promueve los principios del gobierno electrónico entre los que se encuentra la transparencia;

Que, la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto en el capítulo segundo, sobre concepto, finalidad, pilares y beneficios del gobierno abierto en el contexto de la Carta, en relación a la finalidad del gobierno abierto, establece en la letra b) que: *"Las políticas y acciones de gobierno abierto que lleven a cabo los países deberán buscar crear valor público teniendo por finalidad la concreción del derecho de los ciudadanos a un buen gobierno, que se traduzca en un mayor bienestar y prosperidad, en mejores servicios públicos y calidad de vida de las personas, para contribuir al fortalecimiento de la democracia, afianzar la confianza del ciudadano en la administración pública y al desarrollo efectivo de las máximas del bien común, el buen vivir, el vivir bien y la felicidad de las ciudadanas y ciudadanos bajo una perspectiva de desarrollo sostenible, inclusión y respeto a la dignidad humana y la diversidad cultural"*;

Que, la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto en el capítulo segundo, sobre concepto, finalidad, pilares y beneficios del gobierno abierto en el contexto de la Carta, en relación a los Pilares del Gobierno Abierto en la letra c) señala que, se consideran bajo una lógica sistémica, en la que cada uno contribuye al logro de los otros de manera orgánica e interdependiente, que son: transparencia y acceso a la

información pública; rendición de cuentas públicas; participación ciudadana; y, colaboración e innovación pública y ciudadana;

Que, la Carta Iberoamericana Gobierno Abierto, en el capítulo cuarto sobre Componentes fundamentales y orientaciones para la implementación de la Carta en la letra c), en relación a los datos públicos para el desarrollo incluyente y sostenible, señala que: *“En materia de apertura de datos, los gobiernos deberían diseñar, implementar y desarrollar portales de datos abiertos y elaborar normativas y/o pautas metodológicas para su adecuada categorización, uso y reutilización por parte de la ciudadanía y otros actores del ecosistema del gobierno abierto (...)”*;

Que, en el Compromiso de Lima en la VIII Cumbre de las Américas, denominado “Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción”, en la letra b) número 20 se establece entre los compromisos: *“Impulsar el establecimiento de un Programa Interamericano de Datos Abiertos, en el marco de la OEA, con el objetivo de fortalecer las políticas de apertura de información, e incrementar la capacidad de los gobiernos y ciudadanos en la prevención y el combate a la corrupción, teniendo en cuenta los importantes trabajos realizados en el ámbito interamericano en esta materia y otras iniciativas regionales y mundiales”*;

Que, los artículos 90 y 93 del Código Orgánico Administrativo determinan que las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de las nuevas tecnologías y medios electrónicos, para lo cual se deberán habilitar canales o medios para la prestación de servicios electrónicos y se deberán garantizar su acceso, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento;

Que, el artículo 96 del Código Orgánico Administrativo dispone que las personas que hayan agregado un documento a un archivo público tienen derecho, a través de los sistemas tecnológicos que se empleen, a: 1. Acceder al archivo y al ejemplar digital de los documentos que haya agregado con su respectiva identificación. 2. solicitar la exclusión de uno o varios documentos del archivo y la restitución del original o copia de la que se trate; y, 3. Conocer la identidad de los servidores públicos o personas naturales que hayan accedido a cada documento que la persona haya agregado al archivo y el uso que se le ha dado a través de la identificación del procedimiento administrativo o del que se trate;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *“[...] Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el artículo 5, números 2 y 4 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establecen que los derechos de las y los administrados son: conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la

calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos. Además, acceder a los registros, archivos y documentos de la Administración Pública. Se excluyen aquellos que involucren datos personales de terceros o tengan la calidad de confidenciales o reservados, excepto cuando la información tenga relación directa con la persona y su acceso sea necesario para garantizar su derecho a la defensa en el marco de los límites y requisitos previstos en la Constitución y las leyes;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, letras a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, le corresponde a la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece que *"La Transformación Digital constituye el proceso continuo de adopción multimodal de tecnologías digitales que cambian fundamentalmente la forma en que los servicios gubernamentales y del sector privado se idean, planifican, diseñan, implementan y operan, con el objeto de mejorar la eficiencia, seguridad, certeza, velocidad y calidad de los servicios, optimizando sus costos y mejorando las condiciones de transparencia de los procesos y actuaciones del Estado en su interrelación con los ciudadanos"*;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) dispone que todas las instituciones públicas, organizaciones y demás sujetos obligados por la ley a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública;

Que, los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) determinan que la Defensoría del Pueblo es el órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como también establece sus atribuciones;

Que, el artículo 5, número 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que una de las atribuciones de la Defensoría del Pueblo, como órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, *"Diseñar procedimientos, lineamientos, instructivos, guías metodológicas y, en general instrumentos relacionados con la promoción de la transparencia y la garantía del derecho humano de acceso simple y ágil a la información pública, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de los sujetos obligados"*;

Que, Ecuador es parte de la Alianza por el Estado Abierto y ha realizado numerosos esfuerzos para garantizar los derechos a la población en relación con el acceso a la información pública que, a su vez se convierte en un factor trascendental para la

promoción de la participación ciudadana para que incida de manera positiva en el fortalecimiento de la administración pública en aras de un esfuerzo colaborativo entre Estado y ciudadanía.

Que, la información pública que los sujetos obligados a la LOTAIP difundan en formatos de datos abiertos, deben ser utilizada, reutilizada y distribuida de manera libre y sin restricciones de ningún tipo, para que los datos que se publiquen sean interoperables; es decir, que incluyan los criterios que permitan que los datos se relacionen dentro de una gran cantidad de conjunto de datos, bajo un tipo de licencia gratuita que permita a las personas usuarias su libre acceso;

Que, el Reglamento de Rendición de Cuentas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en sus artículos 3, 4, 5 y 12 establece la obligación de conformar equipos técnicos y comisiones que garanticen el adecuado desarrollo del proceso de rendición de cuentas;

Que, la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi EP es una entidad jurídica de Derecho Público al tenor de lo previsto en el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, su domicilio está ubicado en el cantón Montecristi; sustentada en la *"Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi – EP para el barrido, recolección, transporte y disposición final de los Desechos Sólidos, Especiales, Industriales Tóxicos y Biopeligrosos, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial N° 956 del 15 de marzo de 2017"*, empresa pública que tiene por objeto realizar la gestión integral de los Residuos Sólidos del Cantón Montecristi así como ofrecer estos servicios a otras jurisdicciones cantonales, la misma que comprende todas las etapas de la cadena de manejo: generación, disposición inicial, recolección, barrido y aseo urbano y rural, tratamiento, reciclaje, transferencia, transporte y disposición final. Igualmente, compete a la empresa todas aquellas actividades accesorias, complementarias y derivadas de estos servicios, que incluye la realización de las tareas de saneamiento ambiental;

Que, el artículo 14 de la *"Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi – EP"* para el barrido, recolección, transporte y disposición final de los Desechos Sólidos, Especiales, Industriales Tóxicos y Biopeligrosos; determina que la *"Administración de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP.- Se encuentra a cargo de la Gerencia General. El Gerente General será un funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Directorio de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal de la empresa y será, en consecuencia, el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa."*;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 11 determina los Deberes y Atribuciones del Gerente General. - *"El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;" (...).*

Que, con Memorando Nro. EMAIMEP-GER-MEM-2026-0861 del 31 de marzo de 2026, el gerente general de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi EP, Mgt. Elías Gustavo Falconez Reyes, a la Dirección Jurídica dispuso: *"la elaboración de la resolución de conformación del Equipo Técnico y Comisiones para el proceso de Rendición de Cuentas 2025"*.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, La Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento de aplicación, Reglamento de Rendición de Cuentas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi – EP.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Equipo Técnico Institucional que tendrá a su cargo la planificación, coordinación, ejecución y sistematización del proceso de Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio fiscal 2025, el mismo que estará integrado por los siguientes funcionarios:

Equipo Técnico		
Representantes	Nombres y Apellidos	Cargo
Gestión Financiera	Mariela Lissette Polit Vera	Directora Financiera
Gestión de Operaciones y Servicios	Pedro Antonio Figueroa Intriago	Analista de Operaciones
Gestión de Residuos	Ing. Jhonny Palma Anchundia	Supervisor de Procesos Operativos Ambientales
Gestión de Planificación Institucional	Stefany Carolina Alay Cedeño	Técnico Administrativo
Gestión de Comunicación	Richard Alexander López Palma	Gestor de Comunicación y Relaciones Públicas
Gestión de Adquisiciones	Soraya Alexandra Choez Castro	Analista de Compras Públicas
Gestión de Talento Humano	Marilyn Mariuxi Posligua Posligua	Ayudante de Servicios Administrativos

Artículo 2.- Conformar las Comisiones Mixtas de apoyo para la ejecución del proceso de Rendición de Cuentas, las cuales estarán integradas de la siguiente manera:

Comisión Mixta 1:

Nombres y Apellidos	Cargo
Mariela Lissette Pólit Vera	Directora Financiera

Soraya Alexandra Chóez Castro	Analista de Compras Públicas
Pedro Antonio Figueroa Intriago	Analista de Operaciones
Jhonny Palma Anchundia	Supervisor de Procesos Operativos Ambientales

Comisión Mixta 2:

Nombres y Apellidos	Cargo
Richard Alexander López Palma	Gestor de Comunicación y relaciones públicas
Marilyn Mariuxi Posligua Posligua	Ayudante de Servicios Administrativos
Yulexi Mariel Moreira Morales	Analista de Planificación

Artículo 3.- Disponer que las personas designadas en el equipo técnico y en las comisiones mixtas cumplan sus responsabilidades conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Rendición de Cuentas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y demás normativa aplicable.

Artículo 4.- Encargar a la secretaría de la gerencia general la notificación de esta resolución y su archivo en el expediente correspondiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, dado y firmado en el despacho de Gerencia General Subrogante de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi EP al 13 de abril de 2026.

Notifíquese y cúmplase.-

Mgt. Elías Gustavo Falconez Reyes
GERENTE GENERAL
EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO INTEGRAL MONTECRISTI EP

Elaborado por: Abg. Martha Espinoza Directora Jurídica	
--	--